

DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID



PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN

Madrid, 2 pesetas al mes. — Provincias, 6 pesetas trimestre. — Ultramar, Unión Postal, 16 francos al trimestre. — Otros países, 20 francos al año. Los pagos serán adelantados.

Número suelto: del día, 10 cts. atrasado, 50.

HORAS DE DESPACHO

De las diez á las doce y de las diecisiete á las diecinueve.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

INFANTAS, NÚM. 42
PRIMERO DERECHO

HORAS DE DESPACHO

De las diez á las doce y de las diecisiete á las diecinueve.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Oficiales..... 50 céntimos línea

Quarta plana..... 25

Los pagos se harán adelantados.

No se devuelven los originales.

PARTE OFICIAL

DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Beniopa, decretada por V. S. en 16 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Septiembre último, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Beniopa, decretada por el Gobernador de Valencia en 16 de dicho mes.

Resultan como cargos: que no lleva el Ayuntamiento libros de providencias y bandos de buen gobierno, ni formó expediente para la provisión de la plaza de Médico titular; que no se expusieron al público las listas electorales, ni para examinarlas se reunió la Junta municipal; que el pasado año no se rectificó el padrón vecinal; que no se han presentado al Juzgado, para ser sellados y rubricados, los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta de asociados; que no se han presentado las cuentas municipales de 1899 y 900; que no constan en libro de actas de se-

siones del año actual las celebradas sobre quintas; que no ha constituido fianza el Depositario municipal; que no se ha formado el padrón para el servicio de prestación personal; que por la confección del padrón de cédulas el Ayuntamiento abona 150 pesetas, siendo así que el Estado paga este servicio; que no ha hecho el Ayuntamiento gestión alguna durante los años 1899 al 901 para el cobro de un crédito consignado á su favor en presupuestos, de 1.476 pesetas 48 céntimos; que se ha rebasado la consignación de la cantidad presupuesta para varios servicios en el año de 1899 á 900; que el Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento no tiene firmado el recibo de sus haberes devengados en el presente año; que no se ha exigido fianza al arrendatario de varias especies de consumos y se le devolvió el depósito provisional que hizo para licitar; que practicado arqueo de fondos municipales, existen en Caja 2 pesetas 75 céntimos, y según los libros sólo deben existir 4 céntimos.

Citados para que expusiesen los interesados en su defensa lo que estimasen oportuno, lo hicieron en sesión de 22 de Agosto sin haber logrado desvirtuar los cargos formulados.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión de todos los Concejales, exceptuando á D. Antonio Escrivá Pérez.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión decretada, y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal: Considerando que los hechos apuntados acusan negligencia y abandono por parte de los Concejales con perjuicio notorio de los intereses confiados á su custodia, y que algunos de

aquellos revisten tal gravedad que merecen el correctivo impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la mencionada providencia del Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos constituyese delito».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.—González.

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Bechí, decretada por V. S. en 30 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Octubre del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Bechí, que ha sido decretada con fecha 30 de Agosto último por el Gobernador civil de Castellón.

De los antecedentes resulta: que con instancia fecha 7 de Agosto pasado, D. Manuel Escobedo Franch expuso al Gobernador civil expresado que en el Ayuntamiento de Bechí, según liquidaciones practicadas para la formación del presupuesto adicional para el año económico de 1897-98, las cuales constan unidas á dicho pre-

supuesto, resulta que en 31 de Diciembre de 1897, y procedente del presupuesto de 1896 á 97, que terminó su periodo de ampliación en dicho día, quedaba una existencia para el siguiente de 6.154 pesetas 45 céntimos, y según aparece del acta de arqueo que debió practicarse el citado día 31 de Diciembre de 1897, la cual está llena de enmiendas sin salvar; resulta una existencia de 1.625 pesetas un céntimo, cuya diferencia parece indicar que existe una falsedad y probada malversación de 4.529 pesetas 44 céntimos; que no se llevan libros de contabilidad; que las actas de arqueo están llenas de enmiendas y raspaduras que acusan falsedad; que no existía el inventario del archivo municipal con sus adiciones anuales; que no se instrúan los expedientes para las alteraciones de dominio, ni los de renovación de las Juntas municipal, pericial, instrucción pública, beneficencia y sanidad; que tampoco existían libros de actas de las sesiones de estas Juntas, etc.

Terminó el Sr. Escobedo su instancia (que firman 30 personas más), manifestando que, como en el actual Ayuntamiento continúan Concejales de entonces, y al parecer siguen también los abusos que demandan inmediato y enérgico correctivo, para su mayor detalle é ilustración procedía recabarse el Gobernador autorización de V. E. y se mandase un Delegado para que inspeccionase el Archivo municipal y levantase acta de lo expuesto y su resultado, á cuya petición se adherían los restantes vecinos que firman la instancia, quedando todos en abonar los gastos de la inspección ó visita solicitadas.

Habiendo, sin duda, pedido el Gobernador autorización á V. E. para nombrar con tal fin un Delegado, V. E. dispuso,

que, si después de un detenido estudio de la denuncia, entendida aquella Autoridad que por la veracidad y respetabilidad de los que suscriben, y por la naturaleza y verosimilitud de los hechos que expresa, merecía atención, debía tal Gobernador estimarla, y para el caso de que los hechos de referencia fueren calificados de gravedad, ó revistieran caracteres de delito, y el mismo considerase necesario para su comprobación y la adopción de las medidas procedentes, el nombramiento de un Delegado de su Autoridad, le autorizaba para hacer dicho nombramiento conforme á la disposición vigente.

Nombrado, en su virtud, por el Gobernador de Castellón un Delegado, giró una visita de inspección, de la que resultó, en otros particulares: que no aparece de los datos de Secretaría se hayan practicado durante los años 1900 y corrientes arqueos menuales ordinarios, practicándose sola una cada trimestre, y sin que en algunas actas consten clasificados los valores en Caja; que en las actas de arqueo de 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1897 y 31 de Enero de 1898, existen enmiendas y soberraspados en las cantidades; que no se llevan los libros mayor y diario de contabilidad; que se han satisfecho algunos gastos sin la aprobación del Ayuntamiento.

Oídos los Concejales, manifestaron: que no pudiendo contestar en el momento, se reservaban el derecho de hacerlo dentro de plazo legal, exponiendo D. Enrique Menén Gaya y D. Agustín Franch Ferrándiz que no han tenido intervención en los cargos, á consecuencia de proceder de la elección de 1895, sin haber desempeñado ninguno de los de Alcalde, Regidor, Síndico é Interventor del Ayuntamiento, que son los que, á su juicio, di-

rectamente intervienen en las operaciones y cargos reseñados, los cuales, de haber observado alguna diferencia, debieron haberlo manifestado en las sesiones, para entonces intervenir los exponents.

El Gobernador de Castellón, en vista del expediente y por providencia fecha 30 de Agosto pasado, acordó suspender el Ayuntamiento de Bechí, excepción hecha, según parece, de los Concejales D. Enrique Menén Gaya y D. Agustín Franch Ferrándiz, pues aunque el acuerdo comprende, sin excepción alguna, á todo el Ayuntamiento, en los fundamentos de tal medida se expresa existen méritos para la suspensión del Ayuntamiento, á excepción de los Concejales expresados, y además éstos no se hallan incluidos en la lista que de los suspensos obra al folio 14 del expediente;

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar dicha suspensión y remitir el expediente á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que varios de los cargos que del mismo aparecen contra el Ayuntamiento de Bechí revisten verdadera gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1901.—González.

Sr. Gobernador civil de Castellón.

588 EL CURA DE ALDEA

E. PÉREZ ESCOBEDO 589

lo, ó nos largan un puntapié en la parte posterior que nos hace andar más derechos que un huaso. Ques bien: un día que el señor Napoleón iba con cuatro hombres á buscar patatas, alzó los ojos y vió en una ventana una madama más hermosa que un doblón de á ocho, y más blanca que la harina de flor. Como la carne es flaca, y el señor Napoleón era de carne y hueso, quiere decir que... en fin, que tres días después el señor Napoleón era el novio de la señora madama, y la señora madama la novia del señor Napoleón.

Pero el haber de un cabo segundo es tan reducido que si te lo pones sobre la palma de la mano no lo distingues á tiro de beso, y no podía obsequiar los días de fiesta á su amada; y como ella era una mujer de mucho rango y mucha papalina con flecos, Napoleón pasaba más trabajos que Persiles y Segismunda.

El pobre chico tenía el corazón

traspasado, y estaba lo mismo que esos perros á quienes le echan el sedal al cuello para curarles el moquillo.

Pero á la suerte, que es más voluble que los vientos de Marzo, una mañana que se levantó de buen humor, antojósele hacer una visita al cabo segundo, y al pasar lista se halló siu saber cómo con que le habían nombrado cabo primero.

Tres semanas después, los vecinos de París de Francia se lanzaron por aquellas calles de Dios, gritando como unos condenados:

—¡Viva ésto! ¡Muera aqué!lo!

El jefe superior mandó algunos batallones para que restableciera el orden.

Aquel día el señor Napoleón comprendió que podía hacer negocio, y comenzó á dar cada linternazo que cantaba el Credo. Por la noche su coronel le dió las gracias por su comportamiento, y tres días después era un sargento he-

592 EL CURA DE ALDEA

E. PÉREZ ESCOBEDO 593

Al oír estas palabras se enardecían sus soldados, y con el fusil en la mano, descalzos y con la boca abierta, se echaban á correr llenos de entusiasmo, gritando en francés:

—¡Zapatos! ¡Pan! ¡Allá están! ¡Rampatapan!

Y se metían en los pueblos como Pedro por su casa.

En París de Francia se sabían todas estas proezas, y estaban más contentos con su señor Napoleón que un niño de dos años con una perinola de tres cuartos.

Pues como iba diciendo, le dieron un cogotazo á la guerra, y salió la paz con su cara de pascua, dando saltitos de alegría.

Napoleon tornó á su casa, y sus amigos le nombraron una cosa que se llama cónsul. ¡Vosotros no sabéis lo que es cónsul?

Los aldeanos movieron negativamente la cabeza.

—Pues yo os lo explicaré,—continuó el sargento,—Cónsul, en

—Basta. Entonces, tienes todas las condiciones que tenía Napoleón.

—¿Napoleón? Pues ese no es del pueblo.

El sargento lanzó una mirada de profundo desdén á aquel imbécil, que no conocía ni de nombre al primer capitán del siglo; pero recordando aquella máxima de en señar al que no sabe, hizo una mueca con los labios, y egiendo por la barba al ignorante recluta y acercándole hacia sí, le dijo:

—¿Con que tú no sabes quién era Napoleón?

—No, señor; no le conozco.

—Pues yo te lo diré. Napoleón era un hombre chiquitín, pero con un pecho más grande que el armario donde guardan la ropa los canónigos de la catedral de Sevilla; porque era hombre que tenía su alma en su almarino.

Los aldeanos lanzaron una exclamación de sorpresa, y por no perdes ni una palabra de la histo-